Año de 1961 Miércoles 9 de Agosto Núm. 95

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)........	170,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00 íd. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 5 de junio de 1961 por la que se desarrolla el Decreto sobre Régimen y circulación de ciclomotores.

Excelentísimos señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo quinto del Decreto número 734, de 8 de mayo de 1961, y durante los ocho meses señalados en su disposición derogatoria, el examen de aptitud de los aspirantes a conductor de motociclos con motor cuya cilindrada no exceda de sesenta y cinco centímetros cúbicos, se ajustará a las siguientes normas:

1.ª Las solicitudes, en las que se hará constar si posee licencia de conducción, se presentarán en la Alcaldía del lugar del domicilio del aspirante, si no fuera la capital de la provincia, acompañadas de la documentación exigida en el artículo 266 del Código de la Circulación, es decir:

Testimonio notarial o copia del documento nacional de identidad, exhibiéndose en este último caso el documento original, que será devuelto previa diligencia expresiva de la exactitud de la copia; autorización paterna otorgada ante el Juzgado, Alcaldía o Notario, si el solicitante fuese menor de edad; certificado de aptitud física, en el que se hallará adherida la fotografía del interesado, cruzada por la firma del facultativo que lo expida; y tres fotografías en las que la cabeza aparezca con una altura comprendida entre veinticinco y treinta milímetros.

La Alcaldía revisará la documentación, y si estuviera completa practicará el cobro de la tasa de setenta y cinco pesetas, autorizada por Decreto número 132/1960, de 4 de febrero, y estampará una diligencia en la solicitud por la que se autentique la firma del peticionario, remitiendo todo ello —documentación e importe de la tasa— a la Jefatura Provincial de Tráfico.

2.ª Formalizada la apertura de expediente por la Jefatura de Tráfico, se recabarán antecedentes del Registro Central y remitirá a la Delegación de Industria relaciones separadas de los aspirantes de cada localidad, especificándose el nombre, apellidos, naturaleza, edad y domicilio de cada uno de ellos.

3.ª La Delegación de Industria preparará el cuestionario que se referirá al contenido de los artículos 17 a 30, 44, 45, 48, 132, 133, 135, 136, 143, 147, 148, 170 a 172 y 174 del Código de la Circulación al cual haya de contestar por escrito cada aspiran e y las normas a que deba ajustarse la práctica del ejercicio teórico, remitiéndolo a la Alcaldía correspondiente en sobre cerrado y lacrado. En el oficio de remisión de los sobres relacionará los aspirantes que hayan de ser examinados, para su citación y práctica simultánea del ejercicio, y al propio tiempo enviará los recibos de la tasa por derechos de examen correspondiente a cada aspirante.

4.ª El día y hora, señalado con antelación suficiente, se realizará el examen en el local que al efecto designe la Alcaldía, previa apertura del sobre lacrado, y lectura de las normas dadas por la Delegación de Industria, ante un Tribunal compuesto por el Alcalde o Concejal en quien delegue, el Comandante Jefe de la Compañía, Línea o Puesto de la Guardia Civil, donde la hubiera, y el Secretario del Ayuntamiento, que actuará de Secretario del Tribunal y levantará acta por duplicado, en la que constará el desarrollo e incidencias del acto.

Los derechos de examen serán cobrados por el Ayuntamiento antes de empezar el acto, mediante entrega del recibo de la Delegación de Industria.

5.ª Conclusos los ejercicios, se remitirán por la Alcaldía en el mismo día a la Delegación de Industria con uno de los ejemplares del acta de la sesión. Asimismo se remitirá, por el medio que cada Delegación de Industria indique, el importe de los derechos percibidos.

6.ª Una vez calificados los ejercicios por la Delegación de Industria se dará cuenta del resultado a la Alcaldía, para notificación de los interesados, señalándose en su caso la fecha en que han de practicar nuevo examen.

Los que resulten aptos realizarán las pruebas prácticas de conducción en las fechas y lugares que determine el Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria, agrupando al efecto el número preciso de examinados de la misma localidad y cercanas, para que el día señalado se destaque el personal técnico ante el que se practicará el examen cuyo resultado se comunicará en el acto a los interesados.

Los gastos e indemnizaciones de desplazamiento de dicho personal serán satisfechos a prorrata entre los examinados.

7.ª Las Jefaturas Provinciales de Tráfico remitirán en el más breve plazo los permisos que expidan una vez diligenciados por las Delegaciones de Industria, a la Alcaldía correspondiente para su entrega a los interesados.

8.ª Los permisos para motociclos de cilindrada no superior a setenta y cinco centímetros cúbicos, expedidos conforme al procedimiento establecido en la presente Orden y los que en el futuro, se expidan con sujeción a los trámites ordinarios, serán del modelo reglamentario de tercera clase estampillados con la inscripción: Restringido para motociclos con cilindrada máxima de setenta y cinco centímetros cúbicos».

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1961.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Industria.

(Del «B. O del E.», 9 de junio, núm. 137.)

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 14 de julio de 1961 por la que se autoriza a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencial Social para convocar a concurso público de méritos las becas y demás ayudas contenidas en el Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para el curso 1961-62, con las excepciones de que se hace mención.

Ilustrísimos señores:

Aprobado en el Consejo de Ministros del 30 del pasado mes de junio el Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, encomendada su ejecución por la norma segunda de dicho Plan al Patronato de Protección Escolar y ratificada, por Orden ministerial de 6 de los corrientes, tal atribución a dicho Patronato, del que es órgano ejecutivo por Ley de 14 de abril de 1955 la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, procede, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social para convocar a concurso público de méritos, con las excepciones de que luego se hará mención, las becas y demás ayudas contenidas en el Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para el curso 1961-62, fijando los plazos, normas, requisitos y condiciones —incluso la designación de Jurados— y, en general, todas las medidas que estime necesarias y pertinentes para asegurar el más rápido y eficaz desarrollo y ejecución de dicho Plan de Inversiones.

2.º De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2.º de la norma 3.ª del Plan de Inversiones, y por Delegación acordada por el Pleno del Patronato de Protección Escolar, se encomienda el desarrollo y convocatoria de los créditos del citado Plan que a continuación se mencionan a los Servicios y Organismos que se detallan:

a) Ayudas escolares a la Enseñanza Primaria (capítulo I): a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

b) Ayudas para Formación Profesional acelerada (capítulo III, artículo 1.º, grupo 5.º, concepto 1.º): a la Obra Sindical de Formación Profesional.

c) Ayudas para trabajadores adultos que sigan cursos de Capacitación agrícola y de Perfeccionamiento profesional (capítulo III, artículo 1.º, grupos 6 y 7, concepto 1.º): a la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria del Ministerio de Agricultura, por sí misma, o en coordinación con la Dirección General de Enseñanza Laboral, y con las Delegaciones Nacionales de Sindicatos y de la Sección Femenina.

d) Becas de comedor y Bolsas del libro para estudiantes de Enseñanza Superior (capítulo IV, artículo 5.º, grupo 1.º, conceptos 1.º y 2.º): al Sindicato Español Universitario.

Asimismo en coordinación respectiva con la Jerarquía eclesiástica, Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos y con el Sindicato Español Universitario, la Comisaría General de Protección Escolar convocará especialmente las siguientes ayudas:

1. Becas de acceso a Seminarios (capítulo II, artículo 1.º, grupo 4.º, concepto 1.º).

2. Becas para Estudios y Reeducación Profesional de alumnos inválidos (capítulo III, artículo 3.º, grupo 1.º, concepto 1.º).

3. Becas para estudiantes que necesitan simultanear sus estudios con trabajos remunerados (capítulo IV, artículo tercero, grupo primero, concepto primero.

3.º Los Organismos anteriormente citados convocarán los concursos públicos directamente, por Delegación del Patronato de Protección Escolar y en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, a los que darán cuenta tanto de la publicación de las convocatorias como de la selección individual de los beneficiarios.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Iltmos. Sres. Subsecretarios y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social del Departamento.

(Del «B. O. del E.», 27 de julio, núm. 178.)

Ministerio de Agricultura

CORRECCION de erratas del Decreto 955/1961, de 31 de mayo, por el que se regula la campaña de cereales 1961-1962.

Habiéndose padecido error por omisión en la transcripción mecanográfica del texto del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 141, de fecha 14 de junio de 1961, se inserta a continuación, rectificado debidamente, el párrafo tercero del apartado tres del artículo diez:

«Los trigo duros de tipo II que se clasifiquen como «Ambar Durum» tendrán el precio del tipo I y podrán gozar de bonificaciones de 20 y 10 pesetas por quintal métrico para los correspondientes a los grupos A. D.—1 y A. D.—2, respectivamente.»

(Del «B. O. del E.», 29 de julio, núm. 180.)

1798

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 22

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de mayo de 1961, oído el Comité Provincial de Caza y Pesca, he resuelto:

1.º Señalar el día 13 del actual mes de agosto como fecha de la apertura de la caza de codornices, tórtolas y palomas.

2.º No será permitida la caza a que se refiere el apartado anterior en montes y barbechos ni tampoco en los pastizales naturales en terrenos de fuerte pendiente, entendiéndose por montes a estos efectos cinegéticos los pinares, encinares, robledales y todos aquellos poblados de sabina, enebro, jara y en general todo terreno más o menos cubierto de lo que se conoce. por mata parda, quedando únicamente exceptuados de esta prohibición los terrenos adehesados y con cultivo.

3.º Por los Agentes dependientes de mi Autoridad se extremará el celo y vigilancia para el exacto cumplimiento de estas instrucciones, evitando señaladamente sean cazadas especies distintas a las autorizadas en la Orden citada, denunciando a este Gobierno Civil cualquier infracción, a fin de ser sancionadas por mi Autoridad con el máximo rigor.

Segovia, 2 de agosto de 1961.

El Gobernador Civil,
Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

1807

PATRONATO DEL FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Y POR SU DELEGACION EL PATRONATO DE PROTECCION ESCOLAR

CONVOCATORIA NUM. 5
(de 52 becas para jóvenes inválidos en régimen de internado gratuito)

El Patronato de Protección Escolar, en nombre y por delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento de Igualdad de Oportunidades, de acuerdo con el Instituto Nacional para la Reeducación de Inválidos, convoca 52 becas de 15.000 pesetas anuales para estudios y reeducación profesional detalladas en el Capítulo III, Artículo 3.º, Grupo 1.º, Concepto 1.º del referido Plan, para jóvenes inválidos que, en régimen de internado gratuito, recibirán en el Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, durante el Curso Escolar 1961-62, además del tratamiento médico quirúrgico adecuado a su invalidez, las enseñanzas regladas teórico-prácticas de la Iniciación Profesional Industrial, aprobadas según Orden Ministerial de 3 de octubre de 1957. La estancia podrá ser prorrogada en cursos sucesivos hasta la terminación de dichas enseñanzas, previa solicitud por parte de los interesados y aceptación, en su caso, por la Junta rectora del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.

La presente convocatoria se regirá por las siguientes normas:

A).—*Condiciones y documentos de los aspirantes y plazo de solicitud.*

1.ª—Serán requisitos indispensables para tomar parte en esta convocatoria, ser español, varón, comprendido entre los 12 y 16 años de edad y estar afectado de invalidez del aparato locomotor o poseer una alteración funcional del mismo, congénita o adquirida, que perturbe seriamente la normal formación —pedagógica y profesional— del adolescente, así como no tener afectadas las facultades mentales y hallarse en posesión del Certificado de estudios primarios. En su defecto, podrán ser admitidos también aquellos aspirantes que, sin estar en posesión de dicho documento, superen un examen mediante el cual acrediten la debida suficiencia en las materias que comprende la enseñanza primaria.

2.ª—Las peticiones de ingreso deberán formularse en instancia escrita de puño y letra de los interesados y dirigidas al Director del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos (Finca de Vista-Alegre, Madrid—19) antes del día 5 de septiembre próximo. Dicha solicitud deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

a).—Partida de nacimiento.

b).—Certificación médica oficial acreditativa de la invalidez que padece, de estar vacunado y revacunado, no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni mental.

c).—Dos fotografías, tamaño postal, una de frente y otra de perfil, desnudo, en forma que sea claramente visible y apreciada su invalidez.

d).—Certificado de estudios primarios o ingreso de Bachiller.

B).—*Reconocimiento médico preceptivo.*

3.ª—Finalizado el plazo de admisión de solicitudes y seleccionados los aspirantes, se procederá a su reconocimiento médico en el Instituto y, en su caso, el examen de suficiencia correspondiente, a cuyo efecto serán convocados personalmente.

C).—*Rehabilitación funcional.*

4.ª—Acordado el ingreso definitivo de los aspirantes, pasarán a las Clínicas del Centro para su rehabilitación funcional, y al terminar ésta o simultáneamente asistirán a las clases y talleres correspondientes al primero y segundo curso de la Iniciación Profesional con arreglo al plan aprobado por Decreto de 23 de agosto de 1957 (*B. O. E.* del 18 de septiembre siguiente), cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden de 3 de octubre del mismo año (*B. O. E.* del 21).

D).—*Validez de solicitudes.*

5.ª—Aquellos alumnos que solicitaron en convocatorias anteriores y presentaron la documentación completa, bastará con que reiteren la solicitud para la presente convocatoria.

E).—*Divulgación de las convocatorias.*

6.ª—Por las Juntas provinciales de Formación Profesional Industrial se dará la máxima publicidad a la presente convocatoria, por medio de la prensa y radio locales, a su cargo, y asimismo los Directores de los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial, insertarán la misma en su tablón de anuncios.

7.ª—Por el Instituto Nacional para la Reeducación de Inválidos, y de acuerdo con la Comisaría General de Protección Escolar —como órgano ejecutivo del Patronato correspondiente— podrán dictarse las normas aclaratorias para el mejor desarrollo de la Convocatoria.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1961.—El Comisario General de Protección Escolar y Asistencia Social, Firmado: *Navarro Latorre.*

Sres. Directores del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, Comisarios de Protección Escolar de Distrito Universitario y Delegados Provinciales de Protección Escolar.

1786

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio de Concentración Parcelaria

DELEGACION DE AVILA

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Montejo de Arévalo (Segovia), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 26 de noviembre de 1959 que la Comisión Local, en sesión celebrada el día 3 de agosto de 1960, ha aprobado las Bases Definitivas de la Concentración, que estarán expuestas al público en el Local del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este Aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento, son la copia del Acta por la que la Comisión Local establece las Bases Definitivas y los documentos inherentes a ella relativos al perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser del dominio público y relación de fincas excluidas y plano de la zona), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a las relaciones de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se ha declarado formalmente.

Contra las Bases puede establecerse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde que terminó la publicación de las mismas, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en las Oficinas de la Comisión Local, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Avila, 3 de agosto de 1961.—*El Presidente de la Comisión Local, P. A.* (ilegible).

1776

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

Solicitudes de servicios de transporte mecánico por carretera.

INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio de transporte público regular de *viajeros* por carretera, tres días por semana (lunes, jueves y viernes), entre *Navas de San Antonio* y *Segovia*, por Zarzuela del Monte, Vegas de Matute, Valdeprados, Guijasalvas y Fuentemilanos, como hijuela de la línea regular actualmente en explotación entre Segovia y Avila con la que ha de enlazar en los puntos de Zarzuela del Monte y Guijasalvas, de 49 kilómetros de longitud, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. del E. del 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas de Segovia, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad de dicho servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades y particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excma. Diputación Provincial de Segovia; a los Ayuntamientos de Segovia, Fuentemilanos-Guijasalvas, Valdeprados, Vegas de Matute, Zarzuela del Monte y Nava, de San Antonio, de esta provincia; al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y Auto Res, S. A., en esta provincia.

Segovia, 3 de agosto de 1961.—El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, *Urbano Sagredo.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1782

VALLE DE TABLADILLO

Instruido expediente de habilitación y suplemento crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Valle de Tabladillo a 2 de agosto de 1961.—El Alcalde, Aureliano Lobo.

1808

Ayuntamiento de El Espinar

Auncio sobre devolución de fianza

Por don Estanislao Madruga-Ramiro, contratista de las obras de instalación de tuberías de agua potable en la calle de Las Carboneras, de esta Villa, se ha solicitado la devolución de la garantía que tiene depositada para dichas obras.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 88 del Reglamento de Contratación Municipal, se hace público por medio del presente, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista, por razón del contrato garantizado.

El Espinar, 4 de agosto de 1961.—El Alcalde, *S. Hurtado.*

1793

Ayuntamiento de Prádena

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia el siguiente concurso:

Para adquisición de 3.500 kilos de yeros o algarrobas, y 6.500 kilos de paja.

Las plicas deberán presentarse durante el plazo de veinte días en la Secretaría Municipal, y el Ayuntamiento podrá aceptarlas o rechazarlas caso de no convenirle el precio u otras circunstancias.

Prádena, a 3 de agosto de 1961.—El Alcalde, *José Sanz.*

IMPRENTA PROVINCIAL